



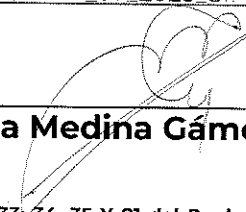
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Registro de UMA, SEMARNAT-08-022, con número de bitácora 23/U0-0108/11/22.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y Folio del INE e IFE de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 21 de abril del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1280



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0552/2023

Asunto: Se Aprueba Plan de Manejo de la UMA Xieltun.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2023.

CC. GILBERTO MAAS CUPUL, NOEMÍ MAAS TUN y RODI MAAS TUN
PROMOVENTES

CALLE [REDACTED] N.º [REDACTED], [REDACTED], C.P. [REDACTED]

[REDACTED] MPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED]

TEL. [REDACTED]

PRESENTE

Visto para dar respuesta al trámite **SEMARNAT-08-022** de **Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)**, mediante el formato SEMARNAT-08-010 de fecha 22 de noviembre de 2022, ingresado en esta Oficina de Representación el día 22 de noviembre de 2022, con manejo en Vida Libre, denominado **"UMA Xieltun"**, y

RESULTANDO

1. Que el día 22 de noviembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación la solicitud de registro de UMA de fecha 22 de noviembre de 2022, mismo que le fue asignado el número de **bitácora 23/U1-U0-0108/11/22**, del Trámite denominado **Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)**, para el manejo en Vida Libre del Predio denominado **"UMA Xieltun"**, anexando un plan de manejo.
2. Que para el trámite de solicitud de **Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)**, para el manejo en Vida Libre del Predio denominado **"UMA Xieltun"**, los promoventes anexaron la siguiente documentación:
 - a) Formato **FF-SEMARNAT-009** de fecha 22 de noviembre de 2022, relativo al **Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida silvestre (UMA)**.
 - b) Formato **FF-SEMARNAT-010** de fecha 22 de noviembre de 2022, relativo al **plan de manejo** para unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre **(UMA)** sujeta a manejo **en Vida Libre**.
 - c) Copia simple cotejada de la Identificación oficial del INE a nombre del C. Gilberto Maas Cupul con folio [REDACTED]
 - d) Copia simple cotejada de la Identificación oficial del IFE a nombre de la C. Rodi Tun Maas con folio [REDACTED]
 - e) Copia simple cotejada de la Identificación oficial del INE a nombre de la C. Noemí Maas Tun con folio [REDACTED]
 - f) Copia simple cotejada del Certificado parcelario N.º 000000007376.
 - g) Copia simple cotejada del Certificado parcelario N.º 000000006816.
 - h) Copia simple cotejada del Certificado parcelario N.º 000000007390
 - i) Copia simple cotejada del Certificado parcelario N.º 000000007393
 - j) Copia simple cotejada del Certificado parcelario N.º 000000007394.
 - k) Copia simple cotejada del Certificado parcelario N.º 000000007395.
 - l) Copia simple cotejada del Certificado parcelario N.º 000000006296.
 - m) Copia simple cotejada del Certificado parcelario N.º 000000006297.
 - n) Copia simple cotejada del Certificado parcelario N.º 000000006298
 - o) Copia simple cotejada del Certificado parcelario N.º 000000006300.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0552/2023

Asunto: Se Aprueba Plan de Manejo de la UMA Xieltun.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2023.

3. Que mediante oficio No. **03/ARRN/1582/2022** de fecha **07 de diciembre de 2022**, se solicitó a los promoventes información complementaria del tramite **Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)**, para el manejo en Vida Libre del Predio denominado "UMA Xieltun".
4. Que mediante **escrito** sin fecha, **recibido** en esta Oficina de Representación el día **16 de enero de 2023**, los Promoventes solicitaron una ampliación de plazo para dar respuesta a la información complementaria requerida en el oficio **03/ARRN/1582/2022 folio 04001** de fecha **07 de diciembre de 2022**.
5. Que mediante oficio No. **03/ARRN/0221/2023 folio 0200** de fecha **24 de enero de 2023**, se les otorgó a los Promoventes una prórroga de **07 días hábiles** para entregar la información complementaria requerida.
6. Que mediante **escrito** de fecha **08 de febrero de 2023**, **ingresado** en esta Oficina de Representación el día **09 de febrero de 2023**, los promoventes ingresaron la información complementaria solicitada mediante el oficio No. **03/ARRN/1582/2022 folio 04001** de fecha **07 de diciembre de 2022**.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para desahogar la solicitud de registro de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre que presentan los particulares de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, ya que la solicitud se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Tulum**, Estado de Quintana Roo; el artículo 32 Bis Fracciones I, II, III, IV, V, XII, XXXIX, XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 1 párrafo segundo 39, 40, 41 ultimo párrafo y 47 de la Ley General de Vida Silvestre; a los artículos 12, 30 fracción I, II, III, V, 30Bis, 31, 32, 37, 38, 43 párrafo primero, Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; el artículo **34** del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que señala que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, artículo **35 fracción X inciso h)**, del Reglamento en comento que establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver el Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, artículo **81**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021**.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), conforme a lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42, 50, 51 y 85 de la Ley General de Vida Silvestre, así como de los artículos 12, 30 fracción I, II, III, IV, 32, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 53 de su Reglamento.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0552/2023

Asunto: Se Aprueba Plan de Manejo de la UMA Xieltun.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2023.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 12, 30 fracción I, II, III, IV, 32, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 53 de su Reglamento, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por la Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS), estas disposiciones establecen:

Artículo 15.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Artículo 39.

Los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida.

Artículo 12, *las personas que pretendan realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, especies, partes o derivados de vida silvestre y que conforme a la Ley requieran licencia, permiso o autorización de la Secretaría, presentarán la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán contener:*

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como teléfono, fax o correo electrónico;*
- II. Número de registro correspondiente, en caso de que se trate de una UMA previamente establecida;*
- III. Nombre del representante legal o nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;*
- IV. Firma autógrafa o electrónica del interesado;*
- V. Lugar y fecha de la solicitud;*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0552/2023

Asunto: Se Aprueba Plan de Manejo de la UMA Xieltun.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2023.

VI. Información que el promovente considere confidencial, reservada o comercial reservada en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

VII. Información particular requerida para cada trámite específico, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

En cada trámite que se realice deberá presentarse copia de la identificación oficial o el acta constitutiva en caso de personas morales, o bien, el número de Registro de Personas Acreditadas en caso de contar con el mismo.

Los formatos a los que hace referencia el presente artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y estarán disponibles al público en las oficinas de la Secretaría o en su página electrónica y serán de libre reproducción.

Los informes, avisos y solicitudes a los que hace referencia la Ley y este Reglamento podrán presentarse por escrito o por medio electrónico, a elección del particular, para lo cual se establecerán las direcciones físicas o electrónicas en el portal de la Secretaría.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero y el artículo 12 del RLGVS, fueron satisfechos mediante **FF-SEMARNAT-009** de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual fue signado por los **CC. Gilberto Maas Cupul, Noemí Maas Tun y Rodi Maas Tun**, en su carácter de **Promoventes**, en el cual solicitan el **Registro** de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**) en **Manejo en Vida Libre**, denominada "**UMA Xieltun**", por una superficie de **57.98 hectáreas**, con pretendida ubicación en las **Parcelas 7376, 6816, 7390, 7393, 7394, 7395, 6296, 6297, 6298 y 6300**, del **Ejido Jacinto Pat**, municipio de **Tulum**, en el estado de Quintana Roo.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en los artículos 40 primer párrafo de la LGVS y artículos 30 y 32 de su Reglamento, que disponen:

Artículo 40 de la LGVS

Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.
- La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- Los métodos de muestreo.
- El calendario de actividades.
- Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- Las medidas de contingencia.
- Los mecanismos de vigilancia.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0552/2023

Asunto: Se Aprueba Plan de Manejo de la UMA Xieltun.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2023.

i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

Artículo 30 del RLGVS

Para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento y anexarán la documentación siguiente:

- I. Copia de los documentos que acrediten los derechos de propiedad o legítima posesión de los predios o instalaciones;
- II. El plan de manejo o carta de adhesión a los planes de manejo tipo establecidos por la Secretaría;
- III. Descripción de las características físicas y biológicas del predio, que incluya carta topográfica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática o la porción digitalizada del mismo, escala 1:50,000 o de escala adecuada al tamaño del predio, a efecto de trazar el polígono georreferenciado de la unidad de manejo, en que se señalen las coordenadas UTM e indiquen las colindancias mediante el raso de caminos, rutas de acceso y, en su caso, instalaciones y estructuras tales como encierros, bardas, cercos, espaderos, comederos, bebederos u otras estructuras que el interesado considere relevantes para la ubicación, y
- IV. Cuando se trata de manejo en vida libre de fauna silvestre se deberá presentar el estudio de población de las especies que se pretendan aprovechar, conforme a los términos de referencia a que se refiere el artículo 30 Bis de este Reglamento.

Artículo 32 del RLGVS

Los documentos con los que la Secretaría considerará acreditados los derechos de legítima posesión sobre predios para efectos de su registro como UMA, serán:

- I. Los instrumentos que demuestren la causa de la posesión originaria;
- II. Los instrumentos que acrediten que el poseedor de buena fe a título de dueño, se encuentra gestionando ante las autoridades jurisdiccionales competentes el reconocimiento de sus derechos de propiedad sobre el predio, en cuyo caso el registro de la UMA estará condicionado a que en el informe anual se acrediten las gestiones procesales correspondientes y que mediante la resolución definitiva que cause ejecutoria sean reconocidos efectivamente esos derechos;
- III. Los contratos celebrados en términos de ley, en los que se asiente la voluntad del propietario o poseedor originario del predio para que se realicen las actividades descritas en el plan de manejo y en los cuales conste la información relativa a sus alcances y beneficios esperados. Estos contratos deberán estar acompañados de los documentos que acrediten los derechos de propiedad o la posesión originaria por parte de las personas con las que el solicitante los haya celebrado;
- IV. Los títulos otorgados en términos de ley, mediante los cuales se conceda posesión legítima suficiente para efectos de la operación de la UMA, cuando se trate de predios de propiedad de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0552/2023

Asunto: Se Aprueba Plan de Manejo de la UMA Xieltun.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2023.

V. Otros documentos que conforme a la legislación aplicable acrediten derechos de posesión legítima.

Por lo que corresponde al requisito previsto en los **artículo 40 primer párrafo de la LGVS, artículo 30 fracción I, artículo 32 fracciones I, III y V del RLGVS**; consistentes en presentar original o copia certificada del documento que acrediten la propiedad o **legítima posesión** de la Promovente sobre los predios, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- A) Certificado parcelario N.º 000000007376 a nombre del C. Gilberto Maas Cupul, con una superficie de 25.00 hectáreas.
- B) Certificado parcelario N.º 000000006816 a nombre del C. Gilberto Maas Cupul, con una superficie de 5.00 hectáreas.
- C) Certificado parcelario N.º 000000007390 a nombre de la C. Noemi Maas Tun, con una superficie de 5.00 hectáreas.
- D) Certificado parcelario N.º 000000007393 a nombre de la C. Noemi Maas Tun, con una superficie de 5.00 hectáreas.
- E) Certificado parcelario N.º 000000007394 a nombre de la C. Noemi Maas Tun, con una superficie de 5.00 hectáreas.
- F) Certificado parcelario N.º 000000007395 a nombre de la C. Noemi Maas Tun, con una superficie de 5.00 hectáreas.
- G) Certificado parcelario N.º 000000006296 a nombre de Rodi Maas Tun, con una superficie de 1.892059 hectáreas.
- H) Certificado parcelario N.º 000000006297 a nombre de Rodi Maas Tun, con una superficie de 1.888538 hectáreas.
- I) Certificado parcelario N.º 000000006298a nombre de Rodi Maas Tun, con una superficie de 1.896753 hectáreas.
- J) Certificado parcelario N.º 000000006300 a nombre de Rodi Maas Tun, con una superficie de 1.880076 hectáreas.

Por lo que corresponde al requisito previsto en los **artículo 40 segundo párrafo incisos de la a) a la i) de la LGVS, artículo 30 fracción II, III y IV del RLGVS**; consistentes en presentar un plan de manejo, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con la información vertida en el formato **FF-SEMARNAT-010** de fecha 22 de noviembre de 2022 y la **información adicional ingresada** con ESCRITO de fecha 08 de febrero de 2023 el día **09 de febrero de 2023**.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el **artículo 40 tercer párrafo de la LGVS**; consistente en que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable **técnico**, quien será **responsable solidario** con el titular de la unidad registrada. Este quedó satisfecho en el presente expediente con la siguiente información:

El Médico Veterinario Zootecnista **Edgar Salvador Matus Pérez**, será el técnico responsable solidario de la **UMA "Xieltun"**, con **Registro SEMARNAT/UMA-MVL-0075-23/QROO**.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta Oficina de Representación tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 39 y 40





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0552/2023

Asunto: Se Aprueba Plan de Manejo de la UMA Xieltun.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2023.

de la LGVS y artículos 12, 30 y 32 de su Reglamento, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la aprobación del **Plan de Manejo Extensivo**, conforme a lo establecido en los **Artículos 40** tercer párrafo incisos de la a) a la i) de la Ley General de Vida Silvestre, **37, 38, 39, 40, 41 de su Reglamento**, así como del Formato **FF-SEMARNAT-011**, de cuyo cumplimiento depende la Aprobación del Plan de Manejo, estas disposiciones establecen:

Artículo 40 de la LGVS....

El plan de manejo deberá contener:

- a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.*
- b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.*
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.*
- d) Los métodos de muestreo.*
- e) El calendario de actividades.*
- f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.*
- g) Las medidas de contingencia.*
- h) Los mecanismos de vigilancia.*
- i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.*

Artículo 37 del RLGVS

La elaboración, evaluación y aprobación de los planes de manejo se sujetará a lo establecido en la Ley y lo que dispone la presente sección.

Artículo 38 del RLGVS

Los objetivos específicos, metas a corto, mediano y largo plazo e indicadores de éxito de las UMA, deberán preverse en función de las condiciones del hábitat, poblaciones y ejemplares, así como del contexto social y económico.

En caso de existir objetivos específicos de aprovechamiento, el plan de manejo deberá prever las técnicas y métodos más adecuados al tipo de ecosistema y a las características biológicas de las especies de interés.

Cuando existan objetivos específicos de aprovechamiento de ejemplares de especies o poblaciones en riesgo, adicionalmente deberán incluirse en el programa de manejo el diagnóstico de los factores locales que han llevado a disminuir las poblaciones de dichas especies o a deteriorar sus hábitat, así como las medidas y acciones concretas para contrarrestarlos. Asimismo, cuando se trate de especies en peligro de extinción, el plan de manejo y el estudio deberán realizarse de conformidad con los términos de referencia desarrollados por el Consejo. En caso de no existir dichos términos de referencia, los promoventes deberán presentarlos como propuesta para ser avalados por la Secretaría.

Artículo 39 del RLGVS

Para los casos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el promovente podrá proponer, en el plan de manejo, el establecimiento de cercos cuando las condiciones del hábitat permitan la instalación de los mismos y el estado de la especie lo requiera; asimismo, deberá





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0552/2023

Asunto: Se Aprueba Plan de Manejo de la UMA Xieltun.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2023.

precisar las acciones que realizará para contener el impacto sobre el hábitat y las poblaciones nativas locales sobre las que se impida el libre desplazamiento o dispersión de la vida silvestre, así como las medidas para evitar dichos efectos.

Para el caso de las UMA que se ubiquen en la hipótesis contenida en el artículo 74 de la Ley, la Secretaría promoverá la remoción o adecuación de los cercos y, en su caso, solicitará la modificación del plan de manejo correspondiente.

Por lo tanto, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, **considerando factible su aprobación de manera condicionada**, como lo señala el **Art. 43, fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se cumplen con los artículos 40 tercer párrafo incisos de la a) a la i) de la Ley General de Vida Silvestre, 37, 38, 39, 40, 41 de su Reglamento, así como del Formato oficial para hacer el plan de manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre del año 2015 con la homoclave FF-SEMARNAT-011.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, ya que la solicitud se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Tulum**, Estado de Quintana Roo; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su **fracción XXXIX**...el otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de explotación de la flora y fauna silvestres...; artículos 1 párrafo segundo 39, 40, 41 último párrafo y 47, de la **Ley General de Vida Silvestre**; a los artículos: 12, 30 fracción I, II, III, V, 30 Bis, 31, 32, 37, 38, 43 párrafo primero, del **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**; en lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en los siguientes artículos: **artículo 3**, que establece que al frente de la Secretaría esta una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Oficinas de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN QUINTANA ROO

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0552/2023

Asunto: Se Aprueba Plan de Manejo de la UMA Xieltun.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2023.

Representación mismas que se señalan en la **fracción VII, inciso a); 5**, que señala que la persona Titular de la Secretaría, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos subalternos, **6** indica las facultades indelegables del Titular, **artículo 33 primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Oficinas de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34, tercer párrafo**, al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, el **artículo 35 fracción X inciso h)**, del Reglamento en comento que establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver el Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, artículo **81**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021**; esta Oficina de Representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar de manera condicionada e Plan del Manejo para la Protección, Educación Ambiental y Aprovechamiento No Extractivo de las siguientes especies: **Palma nakax (*Coccothrinax readii*) y Palma chit (*Thrinax radiata*)**, en el polígono de **57.98 hectáreas** que se encuentran registradas en la "UMA Xieltun" ubicado en las **Parcelas 7376, 6816, 7390, 7393, 7394, 7395, 6296, 6297, 6298 y 6300**, del **Ejido Jacinto Pat**, municipio de Tulum Estado de Quintana Roo, registro **SEMARNAT/UMA-MVL-0075-23/QROO**, conforme a lo establecido en los **Considerandos II al IV** del presente oficio, y con fundamento en el **artículo 40** de la **Ley General de la Vida Silvestre** y el **artículo 30 fracción I, II, III, V** del **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**.

SEGUNDO.- El presente oficio, se anexa al similar **03/ARRN/0551/2023** de fecha **23 de marzo de 2023**, relativo al registro de la UMA con la clave de registro **SEMARNAT/UMA-MVL-0075-23/QROO**, conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

TERCERO.- El **MVZ. Edgar Salvador Matus Pérez**, será el **Responsable Técnico solidario** con los titulares de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, esto con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo **Art. 43, fracción II** del **Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**, que establece que una vez evaluada la solicitud del registro de la Unidad de Manejo Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá otorgar el registro condicionado a la modificación del Plan de Manejo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, determina que el Registro de la UMA estará sujeto a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1280



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN QUINTANA ROO
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.
Departamento de Recursos Naturales y Vida
Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0552/2023

Asunto: Se Aprueba Plan de Manejo de la UMA Xieltun.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2023.

1.- Con base en lo establecido en el artículo 43, último párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la notificación correspondiente, deberá de presentar las adecuaciones siguientes al Plan de Manejo sin necesidad de iniciar nuevamente el trámite para la integración de los predios al SUMA. En caso de no presentar las adecuaciones en el plazo establecido, la Secretaría revocará el registro, sin perjuicio de efectuar el trámite nuevamente:

a) la información relacionada a la ubicación y medidas de cada una de las instalaciones con las que contará la UMA, así como la ubicación de la señáleticas y contenedores destinados para la recolección de residuos dentro del área de la UMA; dicha información deberá presentarla en un plano georreferenciado y anexar evidencia fotográfica.

b) las coordenadas en un plano georreferenciado y anexar evidencia fotográfica de las áreas denominadas zonas núcleo, así como las zonas que denomina crecimiento de plántulas de las especies de palma chit (*Thrinax radiata*) y palma Nacax (*Coccothrinax readii*), asimismo deberá informar del recurso humano (guías y técnicos de monitoreo) que estarán destinados para las diversas actividades que se realizarán en la UMA.

QUINTO.- Notifíquese a los **CC. Gilberto Maas Cupul, Noemí Maas Tun, y Rodi Maas Tun** en su carácter de **Promoventes**, o al **C. Edgar Salvador Matus Pérez**, como autorizado para oír y recibir notificaciones, el presente oficio en los términos que establecen los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE. OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN QUINTANA ROO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Oficina Jurídica.

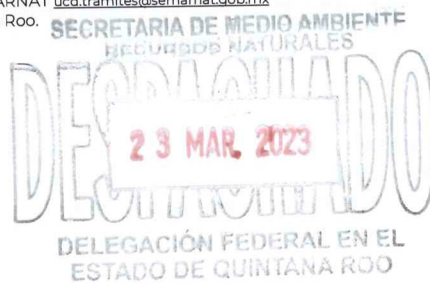
LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

*Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C. c.p.- Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la UCORGT de la SEMARNAT ucd.tramites@semarnat.gob.mx
Ing. Humberto Mex Cupul.- Encargado de la PROFEPA en Quintana Roo.
Minutario

EXPEDIENTE: UMA "XIETUN"

N.º DE DOCUMENTO: 23/UO-0108/11/22; 23DEZ-00573/2302



MGER/YMC



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1279



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL BICENTENARIO DEL PAÍS

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN QUINTANA ROO

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0551/2023

Asunto: Se Aprueba Registro de UMA Xieltun.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2023.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GILBERTO MAAS CUPUL, C. NOEMÍ MAAS TUN, C. RODI MAAS TUN.
DOMICILIO: CALLE. PRIVADA TAURO N.º 222-B SUPERMANZANA 41, CANCUN, QUINTANA ROO
TELÉFONO: 9981203781.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas Entidades Federativas, en los artículos 32 bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1, 79, 80, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1 párrafo segundo, 9 fracción XI, XII, 39, 40, 41, 42, 51 de la Ley General de Vida Silvestre; y 30, 32 fracción III, 35, 36, 37, 38, 43 fracción III, noveno transitorio del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación no tiene inconveniente en otorgar con vigencia Indefinida el Registro a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA: XIELTUN

UBICACIÓN: Parcelas 7376, 6816, 7390, 7393, 7394, 7395, 6296, 6297, 6298 y 6300, del Ejido Jacinto Pat, Municipio de Tulum, Quintana Roo. Acceso en el KM 240 de la Carretera Federal 307, Reforma Agraria – Puerto Juárez.

SUPERFICIE AUTORIZADA: 57.98 Hectáreas

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT/UMA-MVL-0075-23/QROO.

TENENCIA: Parcelas Ejidales

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/PODER ☐ OTRO:

FINALIDAD DE LA UMA: Protección, Educación Ambiental y Aprovechamiento No Extractivo..

El presente registro se otorga para la Protección, Educación Ambiental y Aprovechamiento No Extractivo, de las siguientes especies: Palma nakax (*Coccothrinax readii*)* + y Palma chit (*Thrinax radiata*)*. Categoría de riesgo de las especies: Amenazada (A)*. Distribución: Endémica.(+).

Este Registro queda sujeto al cumplimiento del clausulado anexo. El incumplimiento o violación, dará origen a la instauración de un proceso Administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la revocación de este registro y a la aplicación de la legislación correspondiente según sea el caso, sin perjuicio de otras sanciones aplicables.

ATENTAMENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica.

LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

*Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C. c.p. Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la UCORTG de la SEMARNAT ucd.tramites@semarnat.gob.mx
Ing. Humberto Mex Cupul.- Encargado de la PROPERA en Quintana Roo.
Minutario

EXPEDIENTE: UMA "XIELTUN"

N.º DE DOCUMENTO: 23/UO-0108/11/22; 23DEZ-00573/2302

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 2

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EMGER/YNCO
ESTADO DE QUINTANA ROO
23 MAR. 2023





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN
QUINTANA ROO

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de
Recursos Naturales.

Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre.

Nº Oficio: 03/ARRN/0551/2023

Asunto: Se Aprueba Registro de UMA Xieltun.

Chetumal, Quintana Roo, a 23 de marzo de 2023.

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN.

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVs) o esta Oficina de Representación.

SEGUNDA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

TERCERA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, el responsable técnico que avala su elaboración y/o ejecución, será responsable solidario con el titular(es) de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat. El Plan de Manejo siempre deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT emita al respecto. El Plan de Manejo podrá ser modificado, en cualquier momento. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

CUARTA. Los propietarios o legítimos poseedores de no tener la capacidad técnicamente deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su reglamento.

SEXTA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a la UMA a las autoridades correspondientes responsables de la inspección y vigilancia y de la supervisión técnica, respectivamente.

SÉPTIMA. El presente registro podrá revocarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA.- Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

NOVENA.- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DÉCIMA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DÉCIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán conforme a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento por la DGVs o esta Oficina de Representación, quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de Quintana Roo, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

